

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2001-00741

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. y como quiera que **i)** por parte de la secretaría se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 008) y **ii)** ningún interesado acudió a elevar manifestación alguna, se dispone:

ORDENAR el LEVANTAMIENTO del embargo que pesa en la anotación N° 004 del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-609857. Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7493168e627fff66dab13e41d465a11f0873cbdf8b1a79f99d690b44d1c366f**

Documento generado en 20/06/2024 12:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: IMP PAT 2010-00144

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 07 de junio de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 368d023be7e2f745253e672a7f58757d3d4f4fccc88a947a3c5cc9ae0ad95662

Documento generado en 20/06/2024 04:24:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2010-00788

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento por parte de la secretaria del Juzgado, a lo ordenado en auto del 25 de abril de 2024 (archivo No. 006), esto es, fijando el aviso de que trata el artículo 597 del C.G. del P. (archivo 007), sin que dentro del término legal, se presentara observación alguna.

Así las cosas, se ordena levantar el embargo del vehículo de placas No. DAI-790 (archivo 01 y 02), a nombre del demandado, por secretaría oficiase a la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cbe7f598c76466c374e5524eb72da49370d798d9282e52c5259cb3639e0d97**

Documento generado en 20/06/2024 04:09:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-01014

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Establece el artículo 23 del Código General del Proceso, que "*(..) Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes (..)*" Subrayado por el Despacho (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo expuesto, delantadamente se advierte que la postura asumida por el JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, relativa a rechazar por competencia la solicitud de restitución de tenencia de inmueble promovida por la señora MARIA CONCEPCIÓN CASTEBLANCO Y OTROS contra de HERMENCIA CASTIBLANCO Y OTROS, no encuentra respaldo legal, porque la normativa procesal estableció una regla especial de competencia como lo es el fuero de atracción, el cual no se aplica para el presente caso, ya que es un proceso verbal y lo que busca es la restitución de un inmueble, por lo que, no se halla contemplado como causal para desprenderse del conocimiento de la demanda.

Por lo anterior, no queda otra alternativa que provocar el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y en ese sentido, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Mixta, para que dirima el conflicto suscitado. Ofíciase.

TERCERO: DÉJESE constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb83c53df81c001ea834cfd45c021ff0f2e3ec99229cc1892bb463a3916561c3**

Documento generado en 20/06/2024 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-01014

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

1.-No se revoca el auto del 14 de mayo de 2024, como lo solicita el apoderado judicial de la señora MARÍA CONCEPCIÓN CASTELBLANCO (archivo 117), pues **i)** no se cuestiona en forma alguna la decisión allí emitida, sino que solicita se le resuelvan unos escritos, **ii)** en el auto objeto de recurso, se le informo que respecto de los contratos de cesión de derechos de crédito y litigiosos de las señoras CLAUDIA PATRICIA CASTELBLANCO y MARÍA CONCEPCIÓN CASTELBLANCO CASTELBLANCO celebrados con la BANCA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y presentados por al abogado AVELINO PLAZAS FIGUEREDO (archivos 97 y 108), se requiere a dicho extremo, para que aclare lo pertinente, considerando que el presente asunto, no versa sobre un derecho de crédito, ni litigioso, pues corresponde a un trámite "liquidatorio" de sucesión, **iii)** téngase en cuenta que se dio respuesta a los escrito a que hace mención (archivos Nos. 97, 108 y 110) y, **iv)** finalmente lo pedido no corresponde al proceso liquidatorio de sucesión, lo que correspondería para el presente caso, sería una venta de derechos herenciales.

2.-Ahora bien, como el recurrente formuló de manera subsidiaria el recurso de queja y de conformidad con lo previsto en el artículo 352 del C.G.P., se ordena que por secretaría se remita a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, copia digital de los archivos Nos. 97, 108 y 110 del cuaderno principal y del presente auto y las demás piezas pertinentes, para los fines del instrumento interpuesto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df921b1e717f60d4a787f35d35a653b288e35027de3057483c8bc67ff0c64ce2**

Documento generado en 20/06/2024 10:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00808

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Téngase en cuenta que las herederas MARÍA NELLY SALCEDO PALACIOS, GLORIA SALCEDO PALACIOS y HEIDI LORENA SALCEDO URREGO, dieron cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo 49), a través de su apoderado, aceptaron la herencia con beneficio de inventario (archivo 54).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la heredera MARÍA ELENA SALCEDO PALACIO (archivo 54), en indicar que la referida heredera sufre de retraso mental, de ser del caso, tendrá que iniciar el proceso de adjudicación de apoyos en proceso separado.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para resolver sobre los escritos obrantes en los archivos Nos. 55 y 56.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce05cc0333ada92ffdd858651c0ffdf46f25f3ffacd26487fb5ebebe5f47e99c**

Documento generado en 20/06/2024 04:09:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2018-01068

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Se reconoce personería a la abogada TANIA CATALINA INGUILAN SANTIAGO, como apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta el memorial poder allegado (archivo No. 081).

2.- Así las cosas, a fin de continuar con el trámite, acorde con lo señalado en el numeral 2° del auto del 15 de mayo de 2024 (archivo 080), se REPROGRAMA la continuación de la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., donde se resolverán las objeciones propuestas, **para el próximo 16 de agosto de 2024 a la hora de las 11:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf87167a68d1cf671d57cb8fe2a9351c69f4188ddb30b60c57ce52515aecba22**

Documento generado en 20/06/2024 04:09:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. E IMP.PAT. 2019-01224

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Se requiere nuevamente a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento de lo ordenado en el auto del 16 de mayo de 2024 (archivo No. 92), so pena de dar aplicación del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7d3021982655e458a4b76ddaef491db5df4dfa8035d9a162e11d78638f1f87**

Documento generado en 20/06/2024 04:09:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2020-00631

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que el demandante ANDRÉS SANTIAGO MARÍN GIL no se ha pronunciado respecto de los requerimientos efectuados en autos del 14 de febrero de 2024 (archivo N° 082) y 29 de abril de 2024 (archivo N° 085), se le requiere para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la relación de sus gastos mensuales y la certificación de estudios respectiva.

Lo anterior, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59854bb438ac4eb10d883cfa6da91ba57d5bc8db25ebe2917658a346d11e0910**

Documento generado en 20/06/2024 10:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00243

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que los herederos MIGUEL ANTONIO y GONZALO CAMARGO PEÑA, por conducto de su apoderado judicial, acreditaron que el proceso de sucesión 2014-00506 tramitado en el JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ y a que se hizo referencia en auto anterior (archivo N° 72), terminó por desistimiento tácito mediante auto del 21 de junio de 2018 (archivo N° 75).

Por lo anterior, se advierte que este asunto puede continuar.

2.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado LUIS ALFREDO DIMAS MORENO al poder conferido por las herederas RITA y DOLORES CAMARGO PEÑA (archivos Nos. 78 y 80).

Se requiere a las mencionadas herederas para que en el término de cinco (5) días, procedan a constituir nuevo apoderado judicial.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875060ad23b99f6b850f188a4c5c23b16a5041bf21fb7b58b29d4bf1763f0744**

Documento generado en 20/06/2024 12:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00309

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ MIGUEL REY MORENO como apoderado del heredero TOMÁS GILBERTO PRASCA CEPEDA, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 119).

Por secretaría suminístresele al apoderado reconocido el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf77d74e41fbd7523304b422b065007cee4ecdfe12a52839f2ea94935dcecf**d

Documento generado en 20/06/2024 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. (EJEC. HON.) 2021-00335

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado (archivo N° 001), se requiere a los señores FRANCIA ELENA GÓMEZ CARDONA, JUAN CARLOS CALLEJAS GÓMEZ y ANDRÉS FELIPE CALLEJAS GÓMEZ para que en el término de cinco (5) días, procedan a efectuar el pago de los honorarios fijados a la partidora Dra. MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce50ba7601385d6871c9d0a43c272db36edd9942645840d13c64062d8a8cd1f**

Documento generado en 20/06/2024 04:09:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00335

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

1.- Se reconoce personería a la abogada FRANCY KATHERINE HERRERA P. como apoderada de los señores FRANCIA GÓMEZ, JUAN CARLOS CALLEJAS GÓMEZ y ANDRÉS FELIPE CALLEJAS GÓMEZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 86).

2.- Verificado el inventario y avalúo adicional presentado por las mencionadas personas, se advierte que el mismo no cumple con el requisito de claridad establecido en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, pues aunque se indica que la partida relacionada con el "MAYOR AUMENTO QUE HAN SUFRIDO LOS BIENES INMUEBLES QUE HACEN PARTE DEL ACTIVO DE LA MASA SUCESORAL" corresponde a "\$134.973.000", lo cierto es que no se señaló cuál era el valor de los inmuebles al momento de la adquisición y diferenciándolo de la mera actualización del precio del bien (resultado de la tasa de devaluación de la moneda, es decir el valor actual del bien con la corrección monetaria) y de allí indicar cuál es el mayor valor que se está inventariando.

Y como en el escrito allegado se limitaron a establecer el valor con fundamento en la certificación catastral, no resulta posible impartirle el trámite respectivo.

En consecuencia, se **EXCLUYEN** los inventarios adicionales formulados.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d61323f38a04c7102c5cda466d10d9006769b0b349b93a07651df9573190c52**

Documento generado en 20/06/2024 04:09:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00384

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso de la referencia, se evidencia que se omitió decretar los testimonios solicitados por las partes en los archivos Nos.25 y 07, por lo que se adiciona el auto que decreto prueba del 24 de noviembre de 2022 (archivo No. 53), de conformidad con el artículo 287 del C.G del P.

TESTIMONIOS:

Se decreta los testimonios de los señores MARIA ESMIDA GOMEZ ROJAS, LUIS ANGEL MENDOZA GALEANO y MARIA JOHANNA HUERTADO MEDIVELSO, solicitados por la parte demandante, YOLANDA MONTAÑEZ LOPEZ, solicitado por la parte demandada.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **360cf3ef6166534182f1e356c10af73249a101e6eb64d559d6994b99bf6c3a00**

Documento generado en 20/06/2024 12:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00442

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el herederos LUIS ALEJANDRO CEPEDA, dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo No. 53), por lo que se tiene por aceptada la herencia con beneficio de inventario.

2.- Aclárese el escrito obrante en el archivo No. 54, como quiera que, si lo pretendido por los herederos JAIR LEONARDO CARO CEPEDA y LUIS GUILLERMO CARO CEPEDA, es que se les conceda el amparo de pobreza para que se les nombre apoderado, deberán solicitar en debida forma y de forma individual de conformidad con el artículo 151 del C.G del P.

3.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la secretaria de hacienda (archivo No. 56), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **19c8a3b887ddb316ac2acf5f537fdc6e2c061899b5fe70dbe731002dc65ba7d**

Documento generado en 20/06/2024 12:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: ALI 2021-00454

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 20 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d64c1d3d2fe872a0b42d80ccd9221274f0e03a2bf7d17931a44af768c6aa7a

Documento generado en 20/06/2024 04:24:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2022-00378

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Se CORRE traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial ADN, proveniente de la UNIVERSIDAD NACIONAL, visible en el archivo No. 56, de conformidad con el artículo 228 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9b13fca7971653d656a1aabff27a5a3634df6cf0bd382ab3c4cdc16dc02570**

Documento generado en 20/06/2024 12:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00694

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta los escritos obrantes en los archivos Nos. 55 y 56, por secretaría ofíciase a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que se sirva informar si se puede continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que las partes cumplieron con el pagos de impuestos prediales. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021fdffee2cc144b1158d888bc55dcb624ec9fcb62e37857d992bc91e46abb3**

Documento generado en 20/06/2024 12:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00787

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

1.- Se reconoce personería a la Dra. ORIANA NICOLE TORRES ROJAS como apoderada de la demandante ELINANA CECILIA GUAL EGUIS, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 41).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al Dr. ANDRÉS JUAN ARAUJO ZULETA.

2.- Se agregan al expediente las cuentas actualizadas, aportadas por la parte demandante (archivos Nos. 42 y 43).

3.- Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 19 de junio de 2024 no se pudo efectuar, debido a que la adelantada al interior del proceso N° 2021-00744 se extendió, se reprograma para el próximo **2 de julio de 2024 a la hora de las 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a856cda4fe432af566579f103171385368d02107280ddfd880a701f2d34fa7aa**

Documento generado en 20/06/2024 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00856

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores POLICARPA LINAREZ GUZMAN, LUZ MARIA PINILLA, YUDI MARCELA BERMUDEZ, OLIVERIO CONTRERAS MONTOYA, YOINER PINILLA ANGEL, MARIA ROSALBA CUERVO JAGUA, ANA BETULIA BERMUDEZ y JOSE MARCELINO LEON VELASQUEZ (solicitados por la parte demandante), los señores LADY JOHANNA JIMENEZ ROJAS, LILIA INES ROMERO CAPOTE y MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ CASTILLA (solicitados por la parte demandada).

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se niega la inspección judicial frente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S40428243 y los vehículos de placas No. PEP-096, BWV81 y MCQ-126, como quiera la misma se torna improcedente, ya que estamos frente a un proceso declarativo y lo que se buscar es determina las fechas de la unión marital de hechos.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado JOSE MANUEL ROJAS FUENTES, solicitado por la demandante y el interrogatorio de parte de la demandante ROCIO ANGEL CRUZ, solicitado por la parte demandada.

Se niega los interrogatorios de parte de los señores CAMPO ELIAS CARRILLO y PABLO SUAREZ, como quiera que, no son parte dentro del presente proceso y no hacen parte de los testigos.

OFICIOS:

Se niega el oficio solicitado, como quiera que, es innecesario para establecer lo pretendido en el presente proceso.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c317a18f61960bea364185497cf22b871b79ac676ea31ead72a49204da8c972c**

Documento generado en 20/06/2024 12:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2023-00214

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Téngase en cuenta que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo 029), asignando de mutuo acuerdo a la abogada MARTHA ELIZABETH MOGOLLON RINCON, como partidora (archivo No. 030).

Así las cosas, del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 027), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.




NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeb3f0cd5c0bfeaad846af0adcf4492c597cd7a23e66eec922152803c1e0a4f**
Documento generado en 20/06/2024 04:10:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PET. HER. 2023-00221

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Se requiere nuevamente a la demandante ANA ELCY CUBILLOS SOLÓRZANO para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar la manifestación que estime pertinente.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6edfc98ba5c6395ce28486db8684552f4f02cfae3beb4053d09e4670b3febef**

Documento generado en 20/06/2024 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FILA. NATU. 2023-00264

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 036, por secretaría ofíciase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que sirva indicar si conserva en custodia muestra de sangre del señor JHOANN KABOJ PERALTA. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24b5bb7b2fad5754825dfa4999c53108c43106b87eb6b673eea17c031709066**

Documento generado en 20/06/2024 04:10:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2023-00296

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Respecto del escrito elevado por la apoderada judicial del demandado (archivo 17), estese a lo resuelto en auto del 15 de mayo de 2024 archivo No. 047, proferido en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fb3f91cdc816da9f297376faf20811d9c13dd57de2edc6babb73dbaa759e2e**

Documento generado en 20/06/2024 04:10:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00537

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

1.- Se agregan al expediente las cuentas actualizadas, aportadas por la parte demandante (archivo N° 027).

2.- Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el 19 de junio de 2024 no se pudo efectuar, debido a que la adelantada al interior del proceso N° 2021-00744 se extendió, se reprograma para el próximo **26 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

3.- Frente a la manifestación elevada por la parte demandante (archivo N° 029), la misma deberá estarse a lo señalado en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa8f9ca3c09370ff4f919dd2832bb3a8d97b9b5d4cda7bf976b5c5327b75678**

Documento generado en 20/06/2024 10:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. OFREC. ALIM. 2023-00850

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 016), se reprograma la audiencia de conciliación para, el día **23 de Agosto de 2024 a la hora de las 9:00 am.**

2.- Por secretaría, proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9077ec4c8b20fb1b1e637600c855673edaf7e96878ca542c31161fa646d179c9**

Documento generado en 20/06/2024 04:10:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00997

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JAVIER FELIPE GRIJALBA COLMENARES se notificó por conducta concluyente (archivo N° 011) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 012).

2.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por el demandado, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2c29d86cbf90de8818c381e328238d36b62ba52fa0e0542465e1e38147df64**

Documento generado en 20/06/2024 12:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. MAT. 2024-00075

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que respecto del traslado del resultado de la prueba de ADN otorgado en auto del 15 de mayo de 2024 (archivo N° 013), la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso y como quiera que no existen pruebas adicionales para practicar, se anuncia a las partes que se dictará sentencia de plano.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para el fin señalado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1602414139608546b5bbad49751ede97d458095267cb2c74a772794f571f7639**

Documento generado en 20/06/2024 12:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00139

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada YESSICA JOHANA BEITAR CHAVERRA se notificó mediante el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 010).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e0a5e9d03aba030eff9d449664ac850c2dde77387838462317bc4ae0e4d33d**

Documento generado en 20/06/2024 12:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: IMP PAT 2024-00397

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 16 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2e20586829263640df141b13fdfe146d68858168f78c303870eec25390bf32**

Documento generado en 20/06/2024 04:24:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: EJE ALI 2024-00406

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 07 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe83939613627b152fa7ca22452a2a49135bcdac926937bee838db109ed0726**

Documento generado en 20/06/2024 04:24:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: DIV 2024-00434

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 15 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2442ebb1a4176a33e21887f7ff5cc00ab06919075aa369cf3326281fe6c024bf

Documento generado en 20/06/2024 04:24:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: EJE ALI. 2024-00440

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 15 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81526a11f135d3d070af8c39dde698cbd1fb2401574a896319467139f428dcbf

Documento generado en 20/06/2024 04:24:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: PPP 2024-00452

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 21 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a97990d89927eb313d8cf59a789f6035b233cd90d73c39a55c85643311ecbd4

Documento generado en 20/06/2024 04:24:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: PPP 2024-00461

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 20 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf767ef21e77f898b2b8dc203be8d63cdc6b863f41eddf889bcb3c79477e70**

Documento generado en 20/06/2024 04:25:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: CUR AD HOC 2024-00463

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 20 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d9e4d13df930ffd9394697d2d0985d0f91af4a8eab29ef1bf163c33195d42

Documento generado en 20/06/2024 04:25:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: EJE ALI 2024-00467

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 20 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1f04127c956921be885bd88692821af5e1e361671dc91e8e6d1ac817a3bb391

Documento generado en 20/06/2024 04:25:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: DIV 2024-00470

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 22 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2b0aa1a3a5ca122cd3ddd1e2a13287a12032758cb73d94801ebf6e17d3bab9**

Documento generado en 20/06/2024 04:25:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: DIV 2024-00471

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 23 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 239376a1d83428ed15dcbaf66606e34748e6ac2560ba4308035e104ba522d86

Documento generado en 20/06/2024 04:25:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: ADJ APO 2024-00475

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ce1020296cd52ea0dff89d3cde8f8eccdd0cdcff9870e365e085ffaa7a41138

Documento generado en 20/06/2024 04:25:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: UMH 2024-00488

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d3be45e8086f85b22deb3dd50a528e85be270fc60e1cb85f927c7bc1983738f

Documento generado en 20/06/2024 04:25:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil veinticuatro
(2024).

REF: SUC 2024-00497

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 de Junio de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 04 de JUNIO de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ccc9a2be50e54167430f69ec059db7b918e947a9a890dba4ecf43eaab8b9808

Documento generado en 20/06/2024 04:27:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00539

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indicar la pretensión primera de la demanda, pues la misma fue omitida.
- 2.- Excluir la pretensión **segunda** de la demanda, pues corresponde a un hecho y la **cuarta** y **séptima** por resultar ajenas a la naturaleza de este asunto.
- 3.- Aportar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3ba27eeb59ffc32117d94fc79b58990ce64e98453d533be65b021d8acd2db**

Documento generado en 20/06/2024 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00540

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en las pretensiones de la demanda, la fecha de terminación de la unión marital de hecho, esto es, día, mes y año, como quiera que no se indicó.

2.- Apórtese el registro civil de nacimiento de PURIFICACIÓN SERRATO y ALCIBIADES SANABRIA VARGAS, como quiera que no se aportaron.

3.- Acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3937ca26bc5322e8e257ab798036102351ffae0d1e45a4aa118555c65f926b70**

Documento generado en 20/06/2024 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00541

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que *"...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero...el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior..."* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se evidencia que ante el **JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, se promovió un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en el que se fijó la cuota alimentaria que ahora pretende ejecutarse, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de este proceso.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de alimentos que fuera instaurada por la señora ANDREA PATRICIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ contra el señor JONATHAN VÁSQUEZ LIZCANO.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia, la anterior demanda al **JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

TERCERO: Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ecd2398b4a61b366f7be88ce91a426252587454f43f3eac9079573b9f13f4e**

Documento generado en 20/06/2024 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIJA. CUT. ALIM. 2024-00542

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Exclúyase de las pretensiones de la demanda, la numeral segunda, como quiera que, la misma no tiene dicha calidad

2.- Apórtese la conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bogotá Centro zonal Kennedy, defensora de Familia, a la cual se negó a conciliar, como quiera que no se aportó.

3.- Acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7bfeddc939fc25bf44bc156264e3e72e1956e0af13ce35a235619e014f131b**

Documento generado en 20/06/2024 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2024-00543

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el poder conferido al abogado FRANCISCO ANTONIO MORENO CERTUCHE.

2.- Aclarar lo pertinente, pues se aportaron dos (2) escritos de demanda que tienen algunas variaciones entre sí (acápites introductorio y de notificaciones).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba6ee5f43697c7c7752d7803d5b62aeae5c6b8346e1e1b4af63a646c2dbb87d**

Documento generado en 20/06/2024 04:11:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00547

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 21 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir los montos relacionados en los numerales 3 y 4 de la pretensión primera, pues los valores a ejecutar deben estar debidamente soportados documentalmente y no pueden basarse en un "aproximado de lo que debería pagar", como indebidamente se señala.

2.- Excluir los montos relacionados en los numerales 1 y 2 de la pretensión segunda, por resultar prematuro su cobro.

3.- Efectuado lo anterior, totalizar nuevamente lo adeudado.

4.- Excluir las pretensiones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima por resultar abiertamente ajenas a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923f637a80df14adf22bce8fba47ce91960eb144ebd054b6d2025af7d92bc2da**

Documento generado en 20/06/2024 04:11:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>